



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 4406-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1231252024
Santiago de Surco, 14 de mayo del 2025

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

VISTO:

El Expediente N° 1231252024 de fecha 30 de setiembre del 2024, presentado por la Razón Social **CENTRO DE REHABILITACIÓN DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL**, identificado con RUC N° **20153363154**, con domicilio legal en AV. LAS NAZARENAS N° 845 MZ. K3 – URB. LAS GARDENIAS – DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, Provincia de Lima, Departamento de Lima, quien solicita la Renovación de su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior Clasificada con un Nivel de RIESGO MUY ALTO, para el establecimiento comercial ubicado en AV. LAS NAZARENAS N° 845 MZ. K3 – URB. LAS GARDENIAS, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para desarrollar actividades en materia de Defensa Civil y Desarrollo Urbano ello en concordancia con el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Tercera Disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en sus ámbitos de jurisdicción respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos y Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE;

Que, el artículo 29° de la citada norma, señala que: ***“El Certificado de ITSE para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o RIESGO MUY ALTO según la Matriz de Riesgos, se renueva con la presentación de una solicitud, acompañada del pago de la tasa correspondiente y una Declaración Jurada en la que el/la administrado/a manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE según formato. En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 14, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo”.***

Que, mediante Expediente N° 1231252024 de fecha 30 de setiembre del 2024, el administrado presentó Declaración Jurada para Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 5) a través del cual declara que el local ubicado en AV. LAS NAZARENAS N° 845 MZ. K3 – URB. LAS GARDENIAS, Distrito de Santiago de Surco, mantiene las Condiciones de Seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado de ITSE;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en mérito a la solicitud formulada por el administrado, mediante el Expediente N° 1231252024 el Grupo Inspector Técnico de esta Subgerencia se apersonó al establecimiento comercial materia de análisis, con fechas 25 y 29 de abril del 2025, a fin de realizar la Inspección, verificaron que: “no se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al reiterarse la ausencia del administrado; señalando que: “2DA ACTA DE DILIGENCIA – SE REITERA LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADO Y/O PERSONA A QUIEN ESTA DESIGNE”;

Según lo establecido en el D.S. 002-2018-PCM, Art. 12 inciso a) Suspensión de la diligencia de ITSE, que indica: “(...) el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. **Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el Certificado de ITSE (...)**”;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que la solicitud presentada no cumple con lo manifestado por el administrado en el Anexo 5 “Declaración Jurada para Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones”, al reiterarse la ausencia del administrado para la inspección respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, D.S N° 002-2018- PCM- Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Ley N° 30619- Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Ordenanza N° 507-MSS-Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Clasificado con un Nivel de RIESGO MUY ALTO, solicitado por la Razón Social **CENTRO DE REHABILITACIÓN DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL**, identificado con RUC N° **20153363154**, para el predio ubicado en AV. LAS NAZARENAS N° 845 MZ. K3 – URB. LAS GARDENIAS, Distrito de Santiago de Surco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución a la administrada, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

